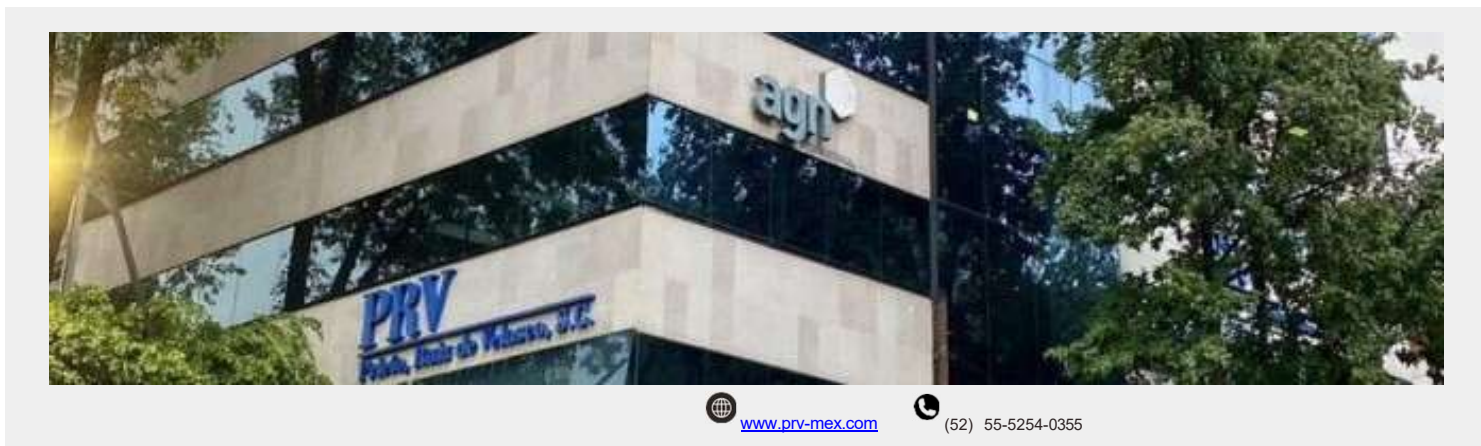




FLASH FISCAL

Criterios No Vinculativos de las Disposiciones Fiscales

Los Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales están regulados a través del artículo 33, fracción I, inciso h), del Código Fiscal de la Federación.

Dichos criterios son interpretaciones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y contienen lo que las autoridades fiscales han denominado como “prácticas fiscales indebidas”.

Es decir, para dichas autoridades los contribuyentes que apliquen los criterios no vinculativos estarán aplicando criterios contrarios a las disposiciones fiscales.

Los criterios no vinculativos están contenidos en el anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026 (RMF), el cual se publicó el día 9 de enero del presente.

Integración de los Criterios no Vinculativos.

Actualmente, existen 74 criterios no vinculativos que están distribuidos y/o asociados con diversos ordenamientos fiscales como sigue:

4 criterios con el Código Fiscal de la Federación.

44 criterios con la Ley del Impuesto sobre la Renta.

12 criterios que se desprenden de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

5 criterios con la Ley del Impuesto Especial para la Producción y Servicios.

2 criterios relacionados con la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

1 criterio con la Ley de Ingresos de la Federación.

6 criterios asociados con la Ley Federal de Derechos.

Los criterios no vinculativos se actualizan de manera periódica, en la medida en que las autoridades fiscales detectan ciertos tratamientos fiscales que a su consideración no son correctos ni válidos, pues buscan disminuir el pago de impuestos de manera indebida.



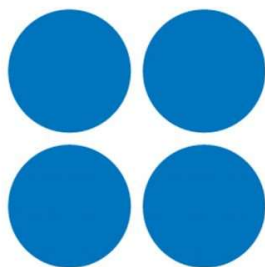
Modificación a la lista de criterios no vinculativos

El pasado 17 de julio el SAT dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación, una reforma al anexo 3 de la RMF y a su vez una modificación a uno de los criterios no vinculativos relacionado con la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En la reciente modificación que se dio a conocer, es que el criterio no vinculativo indica que se considera que realizan una práctica fiscal indebida aquellos contribuyentes que para efectos de dicho impuesto, realicen pagos a sus trabajadores a través de asociaciones o sociedades, por concepto de incentivos laborales, bonos, comisiones, compensaciones complementarias por invención, primas, compensación para el cumplimiento de la NOM-035-STPS-2018, o algún otro concepto similar, otorgándoles el tratamiento fiscal de ingresos exentos, cuando en realidad se trata de ingresos por sueldos y salarios gravados para efectos del citado impuesto.

En términos generales, a través de este criterio no vinculativo se indica que cualquier pago que efectúen las empresas a favor de los empleados, en atención a la NOM-035-STPS-2018, debe generar la retención del impuesto sobre la renta.

De no efectuar la retención de tal gravamen, la empresa sería responsable solidaria de la retención y podría poner en riesgo la deducción de la erogación.



SAT

Dictamen fiscal

Los contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales o que opten por hacerlo, tendrán que indicar en el dictamen fiscal que presenten, si en el ejercicio de que se trate aplicaron o no alguno de los criterios no vinculativos. En caso afirmativo, tendrán que indicar específicamente cuál o cuáles criterios no vinculativos aplicaron.

Ejercicio de las facultades de comprobación

Cuando las autoridades fiscales ejercen sus facultades de comprobación (tales como visitas domiciliarias, revisión de gabinete, etc.), verificarán si los contribuyentes aplicaron algún criterio no vinculativo, y en caso de haberlo hecho, pretenderán determinar diferencias en el cálculo de los impuestos a su cargo, precisamente por que interpretarán que se trata de una práctica fiscal indebida.

Autodeterminación de las contribuciones

Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, razón por la cual resulta indispensable que las empresas revisen periódicamente los criterios no vinculativos vigentes, evalúen si alguno de ellos pudiera ser aplicable a sus operaciones y, en su caso, analicen los riesgos fiscales asociados con el apoyo de nuestra área de Impuestos en PRV.

Una revisión preventiva permitirá fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales, reducir contingencias frente a revisiones del SAT y brindar mayor certeza en la preparación del dictamen fiscal.





Para cualquier aclaración respecto al presente boletín, contactar a alguno de nuestros Socios al teléfono 55-5254-0355; o bien, a través de info@prv-mex.com.

El contenido de nuestros boletines financieros y fiscales es preparado por el área financiera o fiscal de nuestra Firma, solamente para fines informativos; por lo tanto, no debe considerarse como una opinión de carácter financiera emitida por especialistas de nuestra Firma a sus clientes en forma particular.

Este boletín y otros más de carácter fiscal y financiero, también los podrá consultar en nuestra página en Internet <http://www.prv-mex.com/> en la sección de boletines.